ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

DECRETO ALCALDICIO N° 1912
LA LIGUA,
12 AGO 2026

MAT.: Aprueba Anexo de Contrato que formaliza prórroga de plazo contractual del contrato de prestación de servicios profesionales denominado "Obtención Recomendación Satisfactoria (RS) Construcción Alcantarillado Sector Valle Hermoso, comuna de La Ligua, etapa de prefactibilidad".

VISTOS:

1.º Las facultades contenidas en la Ley N.º 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones posteriores.

2.º La Resolución N.º 36 de 2024 y la Resolución N.º 3 de 2026, ambas de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

3.º La Sentencia de Proclamación de Alcaldes, de fecha 30 de noviembre de 2024, dictada por el Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que proclama Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Ligua a don Patricio Pallares Valenzuela.

4.º La Ley N.º 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, "Compras Públicas", y su Reglamento, en lo que resulte aplicable como marco general y supletorio de contratación pública, transparencia, probidad, eficiencia y resguardo del interés público.

5.º La Ley N.º 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, especialmente lo dispuesto en su artículo 4.º, relativo a la contratación sobre la base de honorarios para la ejecución de labores accidentales o cometidos específicos.

6.º Las disposiciones pertinentes del Código Civil, especialmente aquellas relativas al caso fortuito o fuerza mayor, en cuanto resultan invocadas por el propio contrato como criterio para la procedencia de prórroga por imprevistos.

7.º El Decreto Alcaldicio N.º 8538, de fecha 23 de octubre de 2025, que autoriza y aprueba el contrato de prestación de servicios profesionales denominado "Obtención Recomendación Satisfactoria (RS) Construcción Alcantarillado Sector Valle Hermoso, comuna de La Ligua, etapa de prefactibilidad", suscrito entre la Ilustre Municipalidad de La Ligua y don Roberto Luis Campos Guzmán, cédula nacional de identidad

8.º El contrato de prestación de servicios profesionales de fecha 23 de octubre de 2025, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de La Ligua y don Roberto Luis Campos Guzmán, aprobado mediante Decreto Alcaldicio N.º 8538, de fecha 23 de octubre de 2025.

9.º La cláusula cuarta del referido contrato, que establece el monto total de la prestación y la distribución de los estados de pago asociados al servicio contratado.

10.º La cláusula sexta del referido contrato, que establece que la vigencia del contrato será de 180 días corridos, contados desde la fecha de su inicio formal, prorrogables por el mismo plazo en caso de imprevistos que correspondan acaso fortuito o fuerza mayor.

11.º La cláusula séptima del contrato, que establece las obligaciones del profesional y señala que la obtención de la aprobación se encuentra supeditada al apoyo e información

que se solicitará a la Municipalidad de La Ligua, DIDECO y a la Cooperativa de Agua Potable Rural Valle Hermoso Ltda., entre otros antecedentes necesarios para el desarrollo de la iniciativa.

12.º La carta de fecha **16 de abril de 2026**, presentada por don **Roberto Luis Campos Guzmán**, mediante la cual solicita aumento de plazo contractual por un período de **60 días corridos**, atendida la existencia de hechos externos no imputables al consultor, vinculados a la demora en la postulación de la iniciativa al Sistema Nacional de Inversiones, la revisión por parte del Gobierno Regional de Valparaíso y el ingreso del proyecto a evaluación técnico-económica por parte de la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia.

13.º Los antecedentes técnicos, administrativos y de respaldo que forman parte del expediente contractual.

14.º El Anexo de Contrato suscrito con fecha 03 de junio de 2026, entre la Ilustre Municipalidad de La Ligua y don Roberto Luis Campos Guzmán, mediante el cual se formaliza la prórroga de plazo contractual solicitada oportunamente por el prestador.

15.º El Decreto Alcaldicio N.º 10.121, de fecha 31 de diciembre de 2025, que designa la subrogancia del Sr. Alcalde.

16.º El Decreto Alcaldicio N.º 1135, de fecha 31 de enero de 2024, que designa la subrogancia en la Secretaría Municipal.

2 2

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Decreto Alcaldicio N.º 8538, de fecha 23 de octubre de 2025, se autorizó y aprobó el contrato de prestación de servicios profesionales denominado "Obtención Recomendación Satisfactoria (RS) Construcción Alcantarillado Sector Valle Hermoso, comuna de La Ligua, etapa de prefactibilidad", suscrito entre la Ilustre Municipalidad de La Ligua y don Roberto Luis Campos Guzmán, cédula nacional de identidad N.º
2. Que, el referido contrato tuvo por objeto la prestación de servicios profesionales para el desarrollo del proyecto denominado "Obtención Recomendación Satisfactoria (RS) Construcción Alcantarillado Sector Valle Hermoso, comuna de La Ligua, etapa de prefactibilidad", cuyo propósito es obtener la recomendación satisfactoria correspondiente para la etapa de prefactibilidad de la iniciativa.
3. Que, conforme al contrato aprobado, el servicio comprende la ejecución integral de actividades técnicas y administrativas necesarias para la obtención de la Recomendación Satisfactoria, incluyendo la elaboración del proyecto conforme a las orientaciones metodológicas aplicables, respuesta a observaciones, evaluación económica y financiera de alternativas, coordinación con la Municipalidad, elaboración de TDR, presupuesto oficial y obtención de la RS respectiva.

4. Que, conforme a la cláusula cuarta del contrato, el monto total de la prestación asciende a la suma de $6.000.000.-, impuesto incluido, distribuido en dos estados de pago, conforme a los productos establecidos en el instrumento contractual.
5. Que, la cláusula sexta del contrato estableció expresamente que la vigencia contractual sería de 180 días corridos, contados desde la fecha de inicio formal, prorrogables por el mismo plazo en caso de imprevistos que correspondan a caso fortuito o fuerza mayor, conforme a lo señalado en el propio instrumento contractual.
6. Que, de acuerdo con los antecedentes del expediente, el contrato fue suscrito con fecha 23 de octubre de 2025, por lo que el plazo contractual de 180 días corridos concluía ordinariamente el día 21 de abril de 2026, sin perjuicio de la procedencia de la prórroga prevista expresamente en la cláusula sexta del contrato.
7. Que, durante la ejecución del contrato se verificaron circunstancias técnicas y administrativas que dificultaron la continuidad ordinaria de los productos encomendados, vinculadas a la necesidad de recopilar, revisar, validar, complementar y coordinar antecedentes indispensables para la adecuada formulación, análisis, ingreso, observación y/o tramitación de la iniciativa.
8. Que, dichas circunstancias se relacionan directamente con la naturaleza del proyecto, el cual requiere antecedentes territoriales, sociales, técnicos, sanitarios y de coordinación institucional, cuya obtención y validación no dependen exclusivamente de la gestión profesional del prestador, sino también de unidades municipales, organismos competentes y terceros vinculados al territorio.
9. Que, el propio contrato reconoce esta dependencia técnica y administrativa, al señalar que la obtención de la aprobación se encuentra supeditada al apoyo e información que se solicitará a la Municipalidad de La Ligua, DIDECO y a la Cooperativa de Agua Potable Rural Valle Hermoso Ltda., entre otros antecedentes requeridos para el desarrollo del proyecto.
10. Que, con fecha **16 de abril de 2026**, esto es, antes del vencimiento ordinario del plazo contractual, don **Roberto Luis Campos Guzmán** presentó carta solicitando aumento de plazo contractual por un período de **60 días corridos**, fundado en la existencia de hechos objetivos y externos a su voluntad, asociados a la tramitación de la iniciativa ante el Gobierno Regional de Valparaíso y el Sistema Nacional de Inversiones.
11. Que, de acuerdo con la solicitud presentada, con fecha **10 de febrero de 2026**, mediante Ordinario N.º **108**, la Municipalidad de La Ligua solicitó al Gobierno Regional de Valparaíso el envío de la iniciativa denominada **"Construcción Sistema de Alcantarillado Sector Valle Hermoso, Comuna de La Ligua, Etapa de Prefactibilidad"** a la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de Valparaíso, a fin de iniciar el proceso de evaluación técnico-económica correspondiente.

12. Que, conforme a lo indicado por el consultor, el Gobierno Regional de Valparaíso habría efectuado la postulación del proyecto al Sistema Nacional de Inversiones con fecha **09 de abril de 2026**, obteniéndose la admisibilidad respectiva, circunstancia ocurrida más de dos meses después de la solicitud municipal, y que resulta ajena a la voluntad y actuación directa del consultor.

13. Que, asimismo, con fecha **16 de abril de 2026**, el proyecto ingresó al Sistema Nacional de Inversiones, iniciándose con ello la evaluación técnico-económica por parte de la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de Valparaíso, según se desprende de los antecedentes acompañados por el prestador.

14. Que, la solicitud antes indicada fue presentada oportunamente, toda vez que el vencimiento ordinario del contrato se produciría el día **21 de abril de 2026**, por lo que el aumento de plazo fue requerido dentro de la vigencia contractual y antes del término del plazo originalmente pactado.

15. Que, si bien el Anexo de Contrato se suscribe con fecha **03 de junio de 2026**, ello obedece a la necesidad de formalizar administrativamente el aumento de plazo solicitado oportunamente por el prestador con fecha **16 de abril de 2026**, sin que dicho anexo constituya una nueva contratación, ni implique alterar el objeto, monto o naturaleza de la prestación originalmente contratada.

16. Que, el aumento de plazo solicitado se enmarca en la cláusula sexta del contrato, en cuanto dicha disposición contempla la posibilidad de prorrogar el plazo contractual ante imprevistos, caso fortuito o fuerza mayor, resultando aplicable al caso concreto atendido que los retrasos informados derivan de actuaciones y tiempos de revisión de organismos externos al consultor.

17. Que, atendida la fecha de vencimiento ordinario del contrato, esto es, **21 de abril de 2026**, el aumento de plazo debe computarse desde el día siguiente, esto es, desde el **22 de abril de 2026**, extendiéndose por un período de **60 días corridos**, hasta el día **20 de junio de 2026**, ambas fechas inclusive.

18. Que, la prórroga de plazo que por este acto se formaliza no tiene por objeto alterar el monto del contrato, modificar la naturaleza de la prestación ni incorporar servicios nuevos, sino únicamente otorgar continuidad administrativa y técnica al contrato, permitiendo concluir adecuadamente las gestiones vinculadas a la obtención de la Recomendación Satisfactoria de la iniciativa.

19. Que, la formalización de la prórroga resulta necesaria para resguardar los principios de juridicidad, eficiencia administrativa, continuidad del servicio público, control del gasto, responsabilidad funcionaria, correcta ejecución de los antecedentes técnicos asociados al proyecto y adecuada trazabilidad del expediente contractual.

20. Que, el artículo 4.º de la Ley N.º 18.883 permite la contratación sobre la base de honorarios para cometidos específicos, estableciendo que las personas contratadas bajo dicha modalidad se regirán por las reglas que establezca el respectivo contrato.

21. Que, en virtud de lo anterior, corresponde atender especialmente a las estipulaciones del contrato original, particularmente aquella contenida en su cláusula sexta, que previó expresamente la posibilidad de prorrogar el plazo contractual por el mismo período en caso de imprevistos.

22. Que, si bien la Ley N.º 19.886 constituye el marco general de la contratación pública, tratándose de contratos a honorarios celebrados con personas naturales, su aplicación directa debe entenderse en los términos permitidos por el ordenamiento jurídico, manteniéndose como referencia complementaria respecto de los principios de probidad, transparencia, eficiencia y resguardo del interés público.

23. Que, con fecha 03 de junio de 2026, la Ilustre Municipalidad de La Ligua y don Roberto Luis Campos Guzmán suscribieron Anexo de Contrato, mediante el cual dejaron constancia de la prórroga del plazo contractual solicitada oportunamente y de su extensión hasta el día 18 de octubre de 2026, inclusive.

24. Que, la prórroga aprobada mediante el presente acto administrativo no genera mayor gasto municipal, no altera el monto total contratado, no modifica la naturaleza del servicio profesional contratado y no implica una nueva contratación.

25. Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar el Anexo de Contrato suscrito entre la Ilustre Municipalidad de La Ligua y don Roberto Luis Campos Guzmán, dejando claramente establecida la prórroga contractual, su fecha de inicio y su nuevo término, para los fines legales, administrativos, presupuestarios y de control que correspondan.

26. Por tanto, y en mérito de las consideraciones precedentemente expuestas;

DECRETO:

1.º APRUÉBASE, el Anexo de Contrato suscrito con fecha 03 de junio de 2026, entre la Ilustre Municipalidad de La Ligua y don Roberto Luis Campos Guzmán, cédula nacional de identidad , relativo al contrato de prestación de servicios profesionales denominado "Obtención Recomendación Satisfactoria (RS) Construcción Alcantarillado Sector Valle Hermoso, comuna de La Ligua, etapa de prefactibilidad", aprobado mediante Decreto Alcaldicio N.º 8538, de fecha 23 de octubre de 2025.

2.º REGULARÍZASE Y FORMALÍZASE, la prórroga de plazo contractual solicitada oportunamente por don Roberto Luis Campos Guzmán mediante carta de fecha 16 de abril de 2026, conforme a lo previsto en la cláusula sexta del contrato original.

3.º DÉJASE ESTABLECIDO, que el plazo contractual ordinario de 180 días corridos, computado desde la fecha de suscripción del contrato, esto es, desde el 23 de octubre de 2025, concluía el día 21 de abril de 2026, sin perjuicio de la procedencia de la prórroga prevista contractualmente.

4.º PRORRÓGASE, el plazo contractual por un período de 60 días corridos, contados desde el día 22 de abril de 2026 y hasta el día 20 de junio de 2026, ambas fechas inclusive.

5.º DÉJASE CONSTANCIA, que la prórroga aprobada mediante el presente acto administrativo no altera el monto total contratado, no genera mayores costos para la Municipalidad, no modifica la naturaleza del servicio contratado y no constituye una nueva contratación.

6.º TÉNGASE PRESENTE, que el aumento de plazo aprobado por el presente acto se funda en la solicitud presentada oportunamente por el prestador, en la existencia de hechos externos no imputables al consultor, vinculados a la tramitación de la iniciativa ante el Gobierno Regional de Valparaíso, su postulación al Sistema Nacional de Inversiones, la admisibilidad obtenida y el posterior ingreso a evaluación técnico-económica ante la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia, conforme a los antecedentes acompañados.

7.º DÉJASE ESTABLECIDO, que las demás cláusulas, obligaciones y estipulaciones contenidas en el contrato original aprobado mediante Decreto Alcaldicio N.º 8538, de fecha 23 de octubre de 2025, se mantienen plenamente vigentes en todo aquello que no haya sido expresamente modificado por el Anexo de Contrato que se aprueba mediante el presente decreto.

6 **8.º INCORPÓRASE,** como parte integrante del presente decreto, el siguiente texto de Anexo de Contrato: 6

ANEXO DE CONTRATO
"OBTENCIÓN RECOMENDACIÓN SATISFACTORIA (RS) CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO SECTOR VALLE HERMOSO, COMUNA DE LA LIGUA, ETAPA DE PREFACTIBILIDAD"
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
Y
ROBERTO LUIS CAMPOS GUZMÁN

En La Ligua, a 03 de junio de 2026, entre la Ilustre Municipalidad de La Ligua, persona jurídica de derecho público, RUT N.º 69.050.100-7, representada por su Alcalde, don Patricio Pallares Valenzuela, cédula nacional de identidad N.º ambos domiciliados en calle Diego Portales N.º 555, comuna de La Ligua, en adelante también "la Municipalidad"; y don Roberto Luis Campos Guzmán, cédula nacional de identidad N.º domiciliado en en adelante también "el Prestador", se ha convenido el siguiente Anexo de Contrato:

PRIMERO: ANTECEDENTES

Con fecha 23 de octubre de 2025, la Ilustre Municipalidad de La Ligua y don Roberto Luis Campos Guzmán suscribieron contrato de prestación de servicios profesionales denominado "Obtención Recomendación Satisfactoria (RS) Construcción Alcantarillado

Sector Valle Hermoso, comuna de La Ligua, etapa de prefactibilidad", aprobado mediante Decreto Alcaldicio N.º 8538, de fecha 23 de octubre de 2025.
El referido contrato tuvo por objeto la prestación de servicios profesionales para el desarrollo, elaboración, gestión, coordinación, seguimiento y apoyo técnico-administrativo de antecedentes vinculados a la obtención de la Recomendación Satisfactoria de la iniciativa antes individualizada.
El monto total del contrato asciende a la suma de $6.000.000.-, impuesto incluido, distribuido en los estados de pago establecidos en el contrato original.

SEGUNDO: DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA

Con fecha 16 de abril de 2026, el Prestador presentó carta solicitando aumento de plazo contractual por un período de **60 días corridos**, atendido que la continuidad de los servicios encomendados se encontraba condicionada a hechos externos no imputables a su gestión, vinculados a la tramitación de la iniciativa ante el Gobierno Regional de Valparaíso, su postulación al Sistema Nacional de Inversiones y el inicio de la evaluación técnico-económica por parte de la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia.
La Municipalidad, a través de la Secretaría Comunal de Planificación, en su calidad de unidad técnica municipal, verificó los antecedentes expuestos y estimó procedente formalizar el aumento de plazo contractual solicitado, atendido que este fue presentado antes del vencimiento ordinario del plazo contractual y dentro del marco previsto en la cláusula sexta del contrato original.

7 7

TERCERO: DE LA PRÓRROGA DEL PLAZO CONTRACTUAL

Las partes dejan constancia de que el plazo contractual ordinario de **180 días corridos**, computado desde el día **23 de octubre de 2025**, concluía el día **21 de abril de 2026**.

En virtud de lo anterior, y atendida la solicitud presentada oportunamente por el Prestador con fecha **16 de abril de 2026**, las partes acuerdan formalizar el aumento de plazo contractual por un período de **60 días corridos**, contado desde el día **22 de abril de 2026** y hasta el día **20 de junio de 2026**, ambas fechas inclusive.

CUARTO: DE LA NATURALEZA Y EFECTOS DEL AUMENTO DE PLAZO

El presente aumento de plazo tiene por objeto permitir la continuidad, desarrollo, revisión, complementación, ingreso, seguimiento y cierre técnico-administrativo de la prestación contratada, vinculada a la obtención de la Recomendación Satisfactoria de la iniciativa.

El aumento de plazo que se formaliza mediante el presente Anexo de Contrato no genera mayores costos para la Municipalidad, no altera el monto total contratado, no modifica la naturaleza del servicio profesional contratado y no implica una nueva contratación.

QUINTO: DE LA VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES

En todo aquello que no haya sido expresamente modificado por el presente Anexo de Contrato, se mantienen plenamente vigentes las cláusulas, obligaciones y estipulaciones contenidas en el contrato original aprobado mediante Decreto Alcaldicio N.º 8538, de fecha 23 de octubre de 2025.

SEXTO: DE LA PERSONERÍA

La personería de don Patricio Pallares Valenzuela para actuar en representación de la Ilustre Municipalidad de La Ligua consta en la Sentencia de Proclamación de Alcaldes de fecha 30 de noviembre de 2024, emitida por el Tribunal Electoral Regional de Valparaíso. Don Roberto Luis Campos Guzmán comparece por sí, en su calidad de prestador de servicios profesionales contratado a honorarios.

SÉPTIMO: DE LOS EJEMPLARES

El presente Anexo de Contrato se suscribe en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del Prestador y los restantes en poder de la Municipalidad.

9.º IMPÚTESE, en lo que corresponda, el gasto asociado al contrato original al presupuesto municipal vigente, conforme a la imputación presupuestaria respectiva y a los antecedentes de pago que obran en el expediente.

10.º INCORPÓRESE, el presente decreto, el Anexo de Contrato y todos sus antecedentes fundantes al expediente administrativo correspondiente, para los fines legales, administrativos, presupuestarios y de control que procedan.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

8

8

ILUSTRE MUNICIPALIDAD SECRETARIA MUNICIPAL DE LA LIGUA

María Ignacia Ibacache Gallardo

SECRETARIA (O) MUNICIPAL

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA ALCALDE PATRICIO PALLARES

Patricio Pallares Valenzuela

ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:

Correlativa Secretaria Municipal

1. Dirección y Administración de Finanzas
2. Secpla
3. Interesado

FVL /EOO/eoo

RECIBIDO 05 JUN 2026 13:20 CONTROL A.M. P.M.

RECIBIDO 15 JUN 2026 CONTROL A.M. 12:05

RECIBIDO 17:08 16 JUN 2026 ALCALDIA A.M. PM.

RECIBIDO 15:44 03 JUL 2026 SECRETARIA MUNICIPAL A.M. P.M.

EXAMINADO 16 JUN 2026 CONTRALORIA LALIGUA

I. MUNICIPALIDAD CONTRALOR MUNICIPAL LA LIGUA

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

ANEXO DE CONTRATO
"OBTENCIÓN RECOMENDACIÓN SATISFACTORIA (RS) CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO SECTOR VALLE HERMOSO, COMUNA DE LA LIGUA, ETAPA DE PREFACTIBILIDAD"
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
Y
ROBERTO LUIS CAMPOS GUZMÁN

En La Ligua, a 03 de junio de 2026, entre la Ilustre Municipalidad de La Ligua, persona jurídica de derecho público, RUT N.º 69.050.100-7, representada por su Alcalde, don Patricio Pallares Valenzuela, cédula nacional de identidad N.º ambos domiciliados en calle Diego Portales N.º 555, comuna de La Ligua, en adelante también "la Municipalidad"; y don Roberto Luis Campos Guzmán, cédula nacional de identidad domiciliado en en adelante también "el Prestador", se ha convenido el siguiente Anexo de Contrato:

PRIMERO: ANTECEDENTES

Con fecha 23 de octubre de 2025, la Ilustre Municipalidad de La Ligua y don Roberto Luis Campos Guzmán suscribieron contrato de prestación de servicios profesionales denominado "Obtención Recomendación Satisfactoria (RS) Construcción Alcantarillado Sector Valle Hermoso, comuna de La Ligua, etapa de prefactibilidad", aprobado mediante Decreto Alcaldicio N.º 8538, de fecha 23 de octubre de 2025.

El referido contrato tuvo por objeto la prestación de servicios profesionales para el desarrollo, elaboración, gestión, coordinación, seguimiento y apoyo técnico-administrativo de antecedentes vinculados a la obtención de la Recomendación Satisfactoria de la iniciativa antes individualizada.

El monto total del contrato asciende a la suma de $6.000.000.-, impuesto incluido, distribuido en los estados de pago establecidos en el contrato original.

SEGUNDO: DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA

Con fecha 16 de abril de 2026, el Prestador presentó carta solicitando aumento de plazo contractual por un período de **60 días corridos**, atendido que la continuidad de los servicios encomendados se encontraba condicionada a hechos externos no imputables a su gestión, vinculados a la tramitación de la iniciativa ante el Gobierno Regional de Valparaíso, su postulación al Sistema Nacional de Inversiones y el inicio

Ilustre Municipalidad de La Ligua
Diego Portales 555, La Ligua
(33) 2342189
informaciones@laligua.cl

de la evaluación técnico-económica por parte de la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia.
La Municipalidad, a través de la Secretaría Comunal de Planificación, en su calidad de unidad técnica municipal, verificó los antecedentes expuestos y estimó procedente formalizar el aumento de plazo contractual solicitado, atendido que este fue presentado antes del vencimiento ordinario del plazo contractual y dentro del marco previsto en la cláusula sexta del contrato original.

TERCERO: DE LA PRÓRROGA DEL PLAZO CONTRACTUAL

Las partes dejan constancia de que el plazo contractual ordinario de **180 días corridos**, computado desde el día **23 de octubre de 2025**, concluía el día **21 de abril de 2026**.

En virtud de lo anterior, y atendida la solicitud presentada oportunamente por el Prestador con fecha **16 de abril de 2026**, las partes acuerdan formalizar el aumento de plazo contractual por un período de **60 días corridos**, contado desde el día **22 de abril de 2026** y hasta el día **20 de junio de 2026**, ambas fechas inclusive.

CUARTO: DE LA NATURALEZA Y EFECTOS DEL AUMENTO DE PLAZO

El presente aumento de plazo tiene por objeto permitir la continuidad, desarrollo, revisión, complementación, ingreso, seguimiento y cierre técnico-administrativo de la prestación contratada, vinculada a la obtención de la Recomendación Satisfactoria de la iniciativa.

El aumento de plazo que se formaliza mediante el presente Anexo de Contrato no genera mayores costos para la Municipalidad, no altera el monto total contratado, no modifica la naturaleza del servicio profesional contratado y no implica una nueva contratación.

QUINTO: DE LA VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES

En todo aquello que no haya sido expresamente modificado por el presente Anexo de Contrato, se mantienen plenamente vigentes las cláusulas, obligaciones y estipulaciones contenidas en el contrato original aprobado mediante Decreto Alcaldicio N.º 8538, de fecha 23 de octubre de 2025.

SEXTO: DE LA PERSONERÍA

La personería de don Patricio Pallares Valenzuela para actuar en representación de la Ilustre Municipalidad de La Ligua consta en la Sentencia de Proclamación de

Alcaldes de fecha 30 de noviembre de 2024, emitida por el Tribunal Electoral Regional de Valparaíso.
Don Roberto Luis Campos Guzmán comparece por sí, en su calidad de prestador de servicios profesionales contratado a honorarios.

SÉPTIMO: DE LOS EJEMPLARES

El presente Anexo de Contrato se suscribe en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del Prestador y los restantes en poder de la Municipalidad.

ROBERTO CAMPOS GUZMÁN
RUT
PRESTADOR DE SERVICIOS

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
Patricio Pallares Valenzuela
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA

LEYÓ Y RATIFICÓ ANTE MI
12 AGO 2026

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
SECRETARIA MUNICIPAL
María Ignacia Ibacache Gallardo
SECRETARIA(O) MUNICIPAL
I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA

Ilustre Municipalidad de La Ligua
Diego Portales 555, La Ligua
(33) 2342189
informaciones@laligua.cl

EXAMINADO
16 JUN 2026
CONTRALORIA
LALIGUA

I. MUNICIPALIDAD
CONTRALOR
MUNICIPAL
LA LIGUA

Valparaíso, 16 de abril de 2026

SOLICITUD DE AUMENTO DE PLAZO CONTRATO

DE : Roberto Campos Guzmán

A : Sr. Felipe Vergara Lucero
Director SECPLA
Municipalidad de La Ligua

1.- Antecedentes y Fundamentos

En el marco del Contrato para la elaboración de la iniciativa denominada: "Construcción Sistema de Alcantarillado Sector Valle Hermoso, Comuna de La Ligua", Etapa de Prefactibilidad, que involucra el desarrollo y presentación del proyecto al Gobierno Regional de Valparaíso y su revisión por parte de la Seremi de Desarrollo Social, para luego obtener RS (Resolución Satisfactoria), se solicita aumento de plazo a objeto de dar continuidad y término al servicio, fundado en las siguientes consideraciones.

a) Solicitud de envío de la iniciativa al Sistema Nacional de Inversiones (SNI)

Con fecha 10/02/2026, a través del ORD. N°108, la Municipalidad de La Ligua solicitó al Gobierno Regional de Valparaíso el envío de la iniciativa: "Construcción Sistema de Alcantarillado Sector Valle Hermoso, Comuna de La Ligua", Etapa de Prefactibilidad, a la Seremi de Desarrollo Social de Valparaíso, a fin de dar inicio al proceso de evaluación técnico-económica y obtener la Resolución Satisfactoria. El referido Ordinario se acompaña como documento de respaldo.

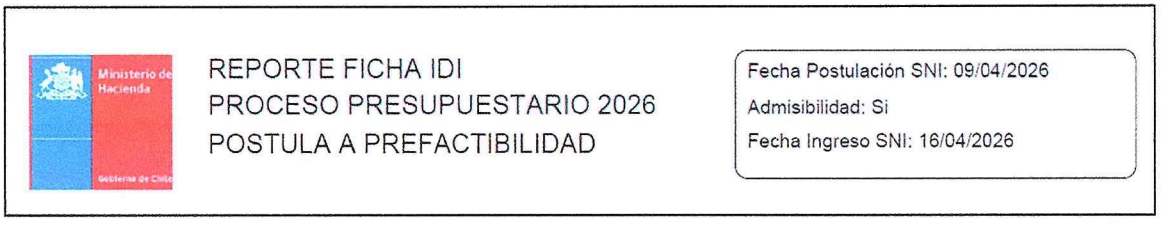
b) Demora imputable al Gobierno Regional en la postulación del proyecto

Con fecha 09/04/2026, más de 2 meses después, el Gobierno Regional de Valparaíso postula el proyecto al Sistema Nacional de Inversiones, obteniendo la admisibilidad. Esta demora, absolutamente ajena a la voluntad y actuación del consultor, constituye un hecho externo que afecta directamente el desarrollo del cronograma contractual. Los antecedentes que acreditan la fecha de postulación y la admisibilidad obtenida se acreditan mediante la Ficha IDI que se acompaña.

c) Ingreso al SNI e inicio de la evaluación técnico-económica

Con fecha 16/04/2026 el proyecto ingresa al Sistema Nacional de Inversiones, y procede la evaluación técnico-económica de la Seremi de Desarrollo Social y Familia de Valparaíso. Véase imagen de abajo y Ficha IDI que se adjunta.

Imagen FICHA IDI Proyecto "Construcción Sistema de Alcantarillado Sector Valle Hermoso, Comuna de La Ligua", Etapa de Prefactibilidad,



Las circunstancias descritas corresponden a hechos objetivos e imputables exclusivamente a terceros ajenos al consultor. En consecuencia, el retraso verificado no puede ser atribuido a negligencia, incumplimiento ni falta de diligencia por parte del consultor.

Lo anterior configura una causal objetiva de modificación del plazo contractual, ya que reconoce el derecho del consultor a solicitar prórroga cuando el retraso se deba a causas no imputables a él.

2.- Petición

En mérito de lo expuesto, se solicita conceder un aumento de plazo contractual por un período de 60 días corridos. El plazo solicitado permitirá disponer del tiempo necesario y adecuado para finalizar la prestación del servicio y dar cumplimiento íntegro a las obligaciones contractuales.

Se adjuntan los siguientes documentos de respaldo:

- Oficio Ordinario N°108, de fecha 10 de febrero de 2026.
- Ficha IDI del proyecto.

Saluda atentamente,

Roberto Campos Guzmán
Consultor

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

RECIBIDO
28 OCT 2025
CONTROL
☐A.M. ☐P.M.

DECRETO DE ALCALDIA N° 8538

LA LIGUA, 23 OCT 2025

VISTOS:

1°Las facultades contenidas en la Ley N°18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones posteriores; 2°La Resolución N°8 del año 2024 y N°36 del año 2025 de la Contraloría General de la República, que fija las Normas de exención en el trámite de toma de razón; 3°La Sentencia de Proclamación de fecha 30 de noviembre de 2024,del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que proclama Alcalde de la Ilustre Municipalidad de la Ligua al Sr. **Patricio Pallares Valenzuela**.; 4° Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios "Compras Públicas" y su Reglamento; 5°La Ley N°18.883 que establece el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; 6° Disposiciones contenidas en el Código Civil.

CONSIDERANDO:

1. El Municipio en su rol de administrador comunal y conforme a sus atribuciones legales, ha estimado que en el marco de desarrollar proyectos que mejoren la calidad de vida de sus habitantes, se efectúen evaluaciones de factibilidad para realizar proyectos que mejorarían la calidad de vida de la comunidad. En razón de ello se evidencia la necesidad imperiosa de otorgar servicios básicos, considerando que el Estado y el Municipio está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible. En razón de ello, existe un diagnóstico evidente respecto de la localidad de Valle Hermoso, el cual no cuenta con un sistema de alcantarillado, por ello es prioridad del Municipio obtener un estudio de Prefactibilidad el cual permita conocer las condiciones reales del territorio, generando las acciones necesarias para obtener la recomendación satisfactoria (RS) del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

2. No contar con alcantarillado significa que las aguas residuales no tienen un sistema subterráneo para ser recolectadas y transportadas a una planta de tratamiento, lo que provoca graves problemas de salud pública y ambientales. Esto puede causar la contaminación de fuentes de agua, la proliferación de enfermedades como cólera y diarrea, y deterioro de la infraestructura local. En lugar de alcantarillado, las aguas servidas pueden desembocar directamente en ríos, arroyos y el suelo, creando riesgos para la salud y el medio ambiente.

3. Esta tarea por su complejidad técnica y carácter excepcional, constituye una labor no habitual dentro de la dotación municipal permanente, lo que habilita su ejecución mediante contratación a honorarios a suma alzada, conforme a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

4. Con el propositito de cumplir la función indicada anteriormente, es que la Municipalidad requiere contratar los servicios profesionales de un cientista político, que cumpla la labor específica de desarrollar el proyecto "**OBTENCIÓN RECOMENDACIÓN SATISFACTORIA (RS) CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO SECTOR VALLE HERMOSO, COMUNA DE LA LIGUA, ETAPA DE PREFACTIBILIDAD**".

5. La ejecución del presente contrato será supervisada por la **Secretaría Comunal de Planificación (SECPLA)**, quien actuará como contraparte técnica responsable, debiendo velar por el cumplimiento de los productos comprometidos y las condiciones estipuladas en el instrumento contractual.

6. Por lo tanto, y en atención a las consideraciones pretéritamente expuestas:

DECRETO:

1° **AUTORÍCESE Y APRUÉBESE** el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales suscrito entre la Ilustre Municipalidad de La Ligua y don **ROBERTO LUIS CAMPOS GUZMÁN**, RUT N°8.713.833-K, por concepto de la ejecución del proyecto **"OBTENCIÓN RECOMENDACIÓN SATISFACTORIA (RS) CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO SECTOR VALLE HERMOSO, COMUNA DE LA LIGUA, ETAPA DE PREFACTIBILIDAD"**, por un monto total bruto de **$6.000.000 (seis millones de pesos)**, impuestos incluidos.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

"OBTENCIÓN RECOMENDACIÓN SATISFACTORIA (RS) CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO SECTOR VALLE HERMOSO, COMUNA DE LA LIGUA, ETAPA DE PREFACTIBILIDAD"

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA

A

ROBERTO LUIS CAMPOS GUZMÁN

En la comuna de La Ligua, a 23 octubre de 2025, entre la Ilustre Municipalidad de La Ligua, persona jurídica de derecho público, RUT N°69.050.100-7, representada por su Alcalde, Sr. Patricio Pallares Valenzuela, chileno, cédula nacional de identidad ambos domiciliados en calle Portales N°555, comuna de La Ligua, en adelante también "la Municipalidad"; y don **ROBERTO LUIS CAMPOS GUZMÁN**, cédula nacional de identidad chilena, Cientista Político, con domicilio en en adelante "el Profesional", se ha convenido el siguiente contrato de prestación de servicios profesionales para el desarrollo del proyecto denominado **"OBTENCIÓN RECOMENDACIÓN SATISFACTORIA (RS) CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO SECTOR VALLE HERMOSO, COMUNA DE LA LIGUA, ETAPA DE PREFACTIBILIDAD"**, cuyas estipulaciones son las siguientes:

PRIMERO. ANTECEDENTES: El Municipio en su rol de administrador comunal y conforme a sus atribuciones legales, ha estimado que en el marco de desarrollar proyectos que mejoren la calidad de vida de sus habitantes, se efectúen evaluaciones de factibilidad para realizar proyectos que mejorarían la calidad de vida de la comunidad. En razón de ello se evidencia la necesidad imperiosa de otorgar servicios básicos.

CONTINUACIÓN DECRETO DE ALCALDIA N° 8538

considerando que el Estado y el Municipio está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible. En razón de ello, existe un diagnóstico evidente respecto de la localidad de Valle Hermoso, el cual no cuenta con un sistema de alcantarillado, por ello es prioridad del Municipio obtener un estudio de Prefactibilidad el cual permita conocer las condiciones reales del territorio, generando las acciones necesarias para obtener la recomendación satisfactoria (RS) del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

SEGUNDO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El presente servicio comprende la ejecución integral de todas las actividades técnicas, administrativas y normativas necesarias para ejecutar el proyecto **"OBTENCIÓN RECOMENDACIÓN SATISFACTORIA (RS) CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO SECTOR VALLE HERMOSO, COMUNA DE LA LIGUA, ETAPA DE PREFACTIBILIDAD"**. El perfil entregara condiciones de obtención de Recomendación Satisfactoria a Etapa de Prefactibilidad por parte del MIDESOF, de manera que la Municipalidad de La Ligua pueda gestionar el financiamiento a Etapa de Diseño con el Gobierno Regional de Valparaíso.
Lo anterior, incluye:

1. Elaborar el proyecto con las orientaciones metodológicas y requisitos de información establecidos por Ministerio de Desarrollo y Familia para esta tipología de proyectos.
2. Responder en tiempo y forma a las observaciones del proyecto.
3. Elaborar la evaluación económica y financiera de cada alternativa de proyecto.
4. Recomendación de ejecución de la alternativa más conveniente de proyecto.
5. Coordinación con la Municipalidad de La Ligua para presentar el proyecto.
6. Elaborar TDR Etapa de Prefactibilidad.
7. Elaborar Presupuesto Oficial Etapa de Prefactibilidad.
8. Obtención Recomendación Satisfactoria Etapa de Prefactibilidad.

TERCERO:DE LOS OBJETIVOS. Para evaluar la situación de la localidad de Valle Hermoso frente a la inexistencia de un alcantarillado, es necesario contar con un estudio de prefactibilidad, con el objetivo de recopilar la información suficiente, para generar las acciones necesarias que permitan obtener la recomendación satisfactoria de MDSYF. Dicha gestión, no resulta ser una tarea habitual o recurrente: sin embargo, se estima necesaria e indispensable, considerándose que un estudio de prefactibilidad es una tarea accidental o poco usual por parte del Municipio. Con el propósito de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en el presente contrato, la Ilustre Municipalidad de La Ligua, por este acto, contrata los servicios del Profesional, con la función específica de desarrollar el **proyecto "OBTENCIÓN RECOMENDACIÓN SATISFACTORIA (RS) CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO SECTOR VALLE HERMOSO, COMUNA DE LA LIGUA, ETAPA DE PREFACTIBILIDAD".**
Ello se enmarca en lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 18.883 que refiere *"Podrán contratarse sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales y*
que no sean las habituales de la municipalidad; mediante decreto del alcalde. Del mismo modo se podrá contratar, sobre la base de honorarios, a extranjeros que posean título correspondiente a la especialidad que se requiera.
Además, se podrá contratar sobre la base de honorarios, la prestación de servicios para cometidos específicos, conforme a las normas generales.
Las personas contratadas a honorarios se regirán por las reglas que establezca el respectivo contrato y no les serán aplicables las disposiciones de este Estatuto."

CUARTO: DEL PRECIO Y LOS ESTADOS DE PAGO. La Ilustre Municipalidad de La Ligua pagará al Profesional la suma total bruta de **$6.000.000 (seis millones de pesos)**, impuestos incluidos, en calidad de honorarios pactados a suma alzada, por los servicios descritos en el presente contrato.

El pago se efectuará en dos (02) estados de pago, que se desglosa de la siguiente manera:

Estado de Pago N° 1: $3.600.000 (tres millones seiscientos mil pesos), impuestos incluidos.
Equivalente a la entrega del producto: Ingreso de Perfil a SEREMI MIDESOF para Revisión, Etapa de Prefactibilidad.
Correspondiente al 60% de la ejecución del proyecto.

Estado de Pago N° 2: $2.400.000(dos millones cuatrocientos mil pesos), impuesto incluido.
Equivalente a la entrega del producto: Obtención de la Recomendación Satisfactoria (RS) de la Iniciativa de Inversión por parte de SEREMI MIDESOF, Etapa de Prefactibilidad.
Correspondiente al 40% de la ejecución del proyecto.

QUINTO: DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PRESTADOR. Será responsabilidad del Profesional llevar a cabo, de manera íntegra, diligente y en estricto apego a la normativa vigente, todos los trabajos encomendados en el marco del presente contrato, destinados a la ejecución del proyecto "**OBTENCIÓN RECOMENDACIÓN SATISFACTORIA (RS) CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO SECTOR VALLE HERMOSO, COMUNA DE LA LIGUA, ETAPA DE PREFACTIBILIDAD**".
El Profesional deberá ejecutar y supervisar cada etapa del proceso conforme a los estándares técnicos y administrativos exigidos por la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, coordinando permanentemente con la Secretaría Comunal de Planificación (SECPLA), quien actuará como Unidad Técnica del presente contrato.
Asimismo, será deber del Profesional mantener comunicación efectiva y constante con SECPLA, dar respuesta oportuna a observaciones técnicas, gestionar la participación de otros profesionales cuando corresponda.

SEXTO: DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente contrato será de **180 días corridos,** contados desde la fecha de su inicio formal. **Prorrogables por mismo plazo** en caso de que surjan imprevistos que en conformidad a lo indicado en el artículo 45 del Código Civil *"Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."* El caso fortuito y la fuerza mayor son eventos imprevistos e inevitables que impiden el cumplimiento de una obligación, eximiendo de responsabilidad a la persona afectada.

Durante el periodo de vigencia del contrato, el Profesional deberá ejecutar y hacer entrega de todos los productos comprometidos, respaldos técnicos y formalidades necesarias que acrediten el cumplimiento efectivo de los objetivos del servicio.

Sin perjuicio de lo anterior, la Ilustre Municipalidad de La Ligua podrá poner término anticipado al presente contrato, en forma unilateral mediante acto administrativo fundado. En tal caso, no corresponderá indemnización alguna al Profesional, quien solo podrá percibir los pagos proporcionales por los productos efectivamente entregados y visados hasta la fecha del término.

SÉPTIMO: DE LAS OBLIGACIONES DEL PROFESIONAL. Será obligación del Profesional recopilar los antecedentes requeridos para el desarrollo del proyecto y obtener la Resolución Satisfactoria (RS) del proyecto "**CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO SECTOR VALLE HERMOSO, COMUNA DE LA LIGUA, ETAPA DE PREFACTIBILIDAD**".
El proyecto se entregará en calidad de Resolución Satisfactoria, aprobado, por parte de la SEREMI de Desarrollo Social y Familia a Etapa de Prefactibilidad.

Bajo ninguna circunstancia el profesional podrá ceder, transferir o efectuar el traspaso total ni parcial del Contrato, ni de las responsabilidades correspondientes a un tercero.

El perfil se entregará en condiciones de obtención de Recomendación Satisfactoria a Etapa de Prefactibilidad por parte del MIDESOF, de manera que la Ilustre Municipalidad de La Ligua pueda gestionar el financiamiento a Etapa de Diseño con el Gobierno Regional de Valparaíso.
Lo anterior, incluye:

1. Elaborar el proyecto con las orientaciones metodológicas y requisitos de información establecidos por MIDESOF para esta tipología de proyectos.
2. Responder en tiempo y forma a las observaciones del proyecto.
3. Elaborar la evaluación económica y financiera de cada alternativa de proyecto.
4. Recomendación de ejecución de la alternativa más conveniente de proyecto.
5. Coordinación con la Municipalidad de La Ligua para presentar el proyecto.
6. Elaborar TDR Etapa de Prefactibilidad.
7. Elaborar Presupuesto Oficial Etapa de Prefactibilidad.
8. Obtención RS Etapa de Prefactibilidad.

La obtención de la aprobación se encuentra supeditada al apoyo de información que se solicitará a la Municipalidad de La Ligua (Polígono de Intervención, información de DIDECO y de la Cooperativa de Agua Potable Rural Valle Hermoso Ltda.), y no sólo al trabajo del profesional.

OCTAVO: CAUSALES DE TERMINO ANTICIPADO. Serán causales de término anticipado e inmediato el presente instrumento, sin derecho a que el Profesional sea indemnizado por la Ilustre Municipalidad de La Ligua y sin que la enumeración sea taxativa, las siguientes situaciones:

a) Si el profesional es declarado reo por delito que merezca pena aflictiva.
b) Si no se acatan las órdenes e instrucciones que imparta la Unidad Técnica o de quien la represente.
c) Por modificación o alteración del servicio solicitado sin la debida autorización.
d) Por traspaso, a cualquier título, del contrato.
e) Si el Profesional no atiende las observaciones realizadas en un plazo máximo de 07 días corridos una vez informadas estas.
f) Si el Profesional demostrara incapacidad técnica para ejecutar los trabajos encargados por la Unidad Técnica.
g) En general, si el Profesional no ha dado cumplimiento a lo estipulado en el presente instrumento.

NOVENO: CAUSALES DE TERMINO DEL CONTRATO. Las causales de terminación de contrato que se establecen son las siguientes:
1.- El vencimiento de plazo de duración del contrato.
2.- El incumplimiento en las obligaciones que este contrato impone al Profesional, las cuales deberán ser calificadas por la Unidad Técnica a cargo.

DÉCIMO:DE LA ESENCIA DE LA GESTIÓN ENCOMENDADA. Las partes dejan claramente establecido, dando de carácter de esencial a la presente clausula, que el contrato a honorarios a suma alzada se suscribe en virtud de las facultades que se otorgan a la Municipalidad por el artículo 4 de la Ley N°18.883, siendo la tarea encomendada, una labor no habitual y accidental del municipio, por lo que el consultor, no tendrá la calidad de funcionario municipal. Por tanto, se deja constancia expresa que los servicios que se contratan son a base de honorarios, por lo que el consultor no estará sujeto a subordinación o dependencia de la Municipalidad, no aplicándose las normas del Código del Trabajo y demás disposiciones legales referentes a la seguridad social.

UNDÉCIMO: DE LAS ACCIDENTES. Las partes contratantes acuerdan por el presente acto que cualquier accidente personal, hecho fortuito u otro que le acontezca con ocasión de la prestación de los servicios, será de exclusiva responsabilidad del consultor y de su seguro personal en caso de que lo tuviese o contratase.

DUODÉCIMO: DE LA PROBIDAD ADMINISTRATIVA. Se deja constancia que toda persona que preste servicios, cualquiera sea éste y la calidad contractual en virtud de la cual se vincula con la Municipalidad, deberá cumplir con las medidas de seguridad impuestas por la Municipalidad, así como también se encuentran sujetas a las órdenes de servicio que digan relación con las competencias éticas y a las obligaciones de dar cumplimiento a las normas sobre probidad administrativa que rigen a los servidores públicos, establecida en el artículo 54 de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, de acuerdo a la jurisprudencia de la Contraloría General de la República.

DÉCIMO TERCERO: Cualquier accidente o daño a terceros originados por el desarrollo de las tareas encomendadas en el presente contrato, será de exclusiva responsabilidad del Consultor.

DÉCIMO CUARTO: DEL PAGO DE LAS COTIZACIONES. Se deja expresa constancia que el prestador de servicios declara estar en pleno conocimiento de las Leyes N°20.255 y N°21.133; de las obligaciones que dichas normas imponen, por tanto, el prestador de servicios será, única y exclusivamente, responsable de efectuar el pago de sus cotizaciones previsionales y las que correspondan al tenor de lo prescrito en la legislación vigente que rige la materia. Asimismo, se obliga a realizar el pago de sus cotizaciones por concepto de seguridad social y de salud de forma mensual y por la totalidad de ellas, a fin de que la cobertura del respectivo subsidio sea completa.

Consecuentemente, la tramitación y pago de las licencias médicas por enfermedad común, deben ser tramitadas, conforme a lo reglamentado en el Decreto Supremo N°3, de 1984, del Ministerio de Salud, para los trabajadores independientes, siendo el prestador

de servicios a honorarios, quien debe ingresarlas a tramitación, ya sea en la Isapre o Compin, requiriendo el pago del subsidio a que dan derecho al respectivo Servicio de Salud, C.C.A.F. o Isapre.

En tales gestiones la Municipalidad, no está legalmente habilitada para intervenir, como tampoco participar ni declarando ni reteniendo las respectivas cotizaciones de seguridad social.

DÉCIMO QUINTO: DEL TERMINO UNILATERAL. En el caso que la Municipalidad desee prescindir de los servicios del consultor, así como en el caso que él no desee continuar prestando servicios a la Municipalidad, bastará que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión, sin que exista el derecho a cobro de indemnización alguna.

La Municipalidad se reserva el derecho de dar término anticipado al presente contrato a honorarios a suma alzada, en forma unilateral en cualquier momento y sin expresión de causa ni forma de juicio, si así lo estimare conveniente para los intereses municipales, pagándose proporcionalmente por los servicios efectivamente realizados.
Para estos efectos, ambas partes deberán dar aviso por escrito de esa circunstancia con a lo menos diez días corridos de anticipación. El consultor, en cualquier evento de terminación del contrato, deberá rendir las eventuales cuentas pendientes y/o entregar los informes que corresponda. La Municipalidad, mientras ello no ocurra, queda facultada para retener los honorarios devengados.
Cuando la Municipalidad determine poner término al presente contrato por cualquier causa, dará aviso personalmente o por carta certificada dirigida al domicilio que tenga registrado el consultor en la Unidad de Personal. Es obligación del consultor mantener actualizado su domicilio ante la referida unidad.

DÉCIMO SEXTO: DE LA CONFIDENCIALIDAD. El consultor mantendrá como confidencial y no podrá utilizar ni divulgar ante terceros durante la vigencia del presente contrato, ni con posterioridad a su término, toda la información a la que pueda acceder en virtud del presente contrato y que sea suministrada por la Municipalidad. Asimismo, en caso de ser procedente, deberá velar porque los profesionales, asesores y empleados de su dependencia o quienes le presten servicio cumplan con la misma obligación. El incumplimiento de esta obligación será considerado de carácter grave, autorizando a la Municipalidad para poner término al contrato y ejercer las acciones legales que sean procedentes.

DÉCIMO SÉPTIMO: DE LOS PRODUCTOS ENTREGADOS. En caso de ser procedente, según el caso, todos los productos parciales o finales derivados de la prestación de servicios, serán de propiedad de la Municipalidad. Por lo tanto, el consultor deberá poner a disposición de la Municipalidad todos los antecedentes utilizados para la elaboración del servicio contratado, la que podrá utilizarlos para los fines que estime pertinente.

DÉCIMO OCTAVO: DEL REGISTRO NACIONAL DE DEUDORES. Que, con la entrada en vigencia de la Ley N°21.389, se crea el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de alimentos, con el objeto de promover el pago de pensiones de alimentos. Dentro de las exigencias, requisitos para su aplicación, se hace necesario consultar la plataforma de Servicio de Registro Civil, para la emisión de certificado si el contratante presenta deuda total o parcialmente, al menos tres mensualidades consecutivas o cinco discontinuase. El cumplimiento de dicha exigencia se encuentra sujeto a disposiciones contempladas en la misma ley.
Para el caso de ser nombrado o contratado, con cargo a fondos fiscales, promovido o ascendido, el contratado expresará su autorización, como condición habilitante para dicho nombramiento, contratación, promoción o ascenso, a que la Ilustre Municipalidad de La Ligua, proceda a retener y pagar directamente al alimentario, o quien lo represente, el monto de pensión de alimentos decretada, más los cargos que procedan a fin de imputarlo a la deuda que exista por dicho concepto, en caso que corresponda, hasta extinguirla, en caso de certificarse en Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos.

DECIMO NOVENO: DEL DOMICILIO. Para los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de La Ligua y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

CONTINUACIÓN DECRETO DE ALCALDÍA N° 8538

VIGESIMO: DE LOS EJEMPLARES. El presente contrato se suscribe en cuatro ejemplares. quedando uno en poder del Profesional y los restantes en poder de la Municipalidad.

VIGESIMO PRIMERO: DE LA PERSONERIA. La personería de don Patricio Pallares Valenzuela para representar a la Municipalidad, consta en la Sentencia de Proclamación. de fecha 30 de noviembre de 2024. del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, documento que no se inserta por estimarse conocido de las partes.

2° **DESÍGNESE** como Unidad Técnica para la supervisión de este Contrato a la Secretaria Comunal de Planificación (SECPLA).

3° **IMPÚTESE** el gasto que **genere** el presente Decreto al ítem que corresponde del Presupuesto Municipal Vigente.

Anótese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese

MARÍA IGNACIA IBACACHE GALLARDO
SECRETARIA MUNICIPAL

PATRICIO PALLARES VALENZUELA
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:
1. Correlativo Secretaria Municipal
2. Dirección y Administración de Finanzas
3. Secpla (2)

PPV/MIIG/FVL/mpma

Ilustre Municipalidad de La Ligua
Diego Portales 555, La Ligua
(33) 2342189
informaciones@laligua.cl

I. MUNICIPALIDAD
CONTRALOR MUNICIPAL
EXAMINADO LA LIGUA
28 OCT 2025
CONTRALORIA LALIGUA

ILUSTRE MUNICIPAL DE LA LIGUA
SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

CERTIFICADO N.º 01/2026

Yo, ERNESTO OLIVARES OLIVARES, Profesional de la Secretaría Comunal de Planificación de la Ilustre Municipalidad de La Ligua, en mi calidad de **Inspector Técnico del Servicio –ITS– del contrato de prestación de servicios profesionales** denominado **"Obtención Recomendación Satisfactoria (RS) Construcción Alcantarillado Sector Valle Hermoso, comuna de La Ligua,** etapa de prefactibilidad", certifico lo siguiente:

1. Que, mediante Decreto Alcaldicio N.º 8538, de fecha 23 de octubre de 2025, se aprobó el contrato de prestación de servicios profesionales denominado "Obtención Recomendación Satisfactoria (RS) Construcción Alcantarillado Sector Valle Hermoso, comuna de La Ligua, etapa de prefactibilidad", suscrito entre la Ilustre Municipalidad de La Ligua y don Roberto Luis Campos Guzmán, cédula nacional de identidad N.º

2. Que, conforme a la cláusula sexta del referido contrato, la vigencia contractual fue establecida en 180 días corridos, contados desde la fecha de inicio formal, contemplándose expresamente la posibilidad de prorrogar dicho plazo en caso de imprevistos que correspondan acaso fortuito o fuerza mayor.
3. Que, con fecha 16 de abril de 2026, don Roberto Luis Campos Guzmán presentó solicitud de aumento de plazo contractual por un período de 60 días corridos, fundada en circunstancias externas a su voluntad y gestión directa, vinculadas a la tramitación de la iniciativa ante el Gobierno Regional de Valparaíso, su postulación al Sistema Nacional de Inversiones y el posterior ingreso a evaluación técnico-económica ante

la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de Valparaíso.

4. Que, de acuerdo con los antecedentes revisados por esta Inspección Técnica del Servicio, las circunstancias invocadas por el prestador no dependen exclusivamente de su gestión profesional, toda vez que la continuidad, revisión, validación y avance de los productos contratados se encuentra condicionada a actuaciones, pronunciamientos, tiempos de revisión y coordinación de organismos externos y unidades intervinientes en el proceso de formulación y evaluación de la iniciativa.
5. Que, en particular, consta que la Municipalidad de La Ligua solicitó al Gobierno Regional de Valparaíso el envío de la iniciativa denominada "Construcción Sistema de Alcantarillado Sector Valle Hermoso, Comuna de La Ligua, Etapa de Prefactibilidad" a la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de Valparaíso, para iniciar el proceso de evaluación técnico-económica correspondiente, verificándose posteriormente actuaciones asociadas a la postulación de la iniciativa al Sistema Nacional de Inversiones, su admisibilidad e ingreso a evaluación.
6. Que, en mérito de lo anterior, esta Inspección Técnica del Servicio estima que los hechos que motivan la solicitud de prórroga constituyen circunstancias extraordinarias, externas, sobrevinientes y no imputables al prestador, que afectaron el normal desarrollo del contrato y que se enmarcan técnicamente dentro de los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, para los efectos de la procedencia de la prórroga prevista en la cláusula sexta del contrato.
7. Que, asimismo, la solicitud de prórroga fue presentada antes del vencimiento ordinario del plazo contractual, por lo que resulta procedente desde el punto de vista técnico-administrativo formalizar el aumento de plazo solicitado, sin que ello implique modificar el

objeto contratado, alterar el monto total del contrato, generar mayores costos municipales ni constituir una nueva contratación.

8. Que, por tanto, esta Inspección Técnica del Servicio informa favorablemente la prórroga de plazo contractual solicitada por don Roberto Luis Campos Guzmán, por el período de 60 días corridos, conforme a los antecedentes del expediente y a lo previsto en el contrato original.

Se extiende el presente certificado para ser incorporado al expediente administrativo correspondiente y para los fines legales, administrativos y de control que procedan.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACION
LA LIGUA

ERNESTO OLIVARES OLIVARES
PROFESIONAL SECPLA
INSPECTOR TÉCNICO DEL SERVICIO –ITS–
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA

15 de junio 2026.